



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



OPINION LEGAL N° 675-2023-GAL-MPA

A : Prof. WILBERTH PAGUADA ANDRADE
GERENTE MUNICIPAL
DE : ABOG. RICHARD SALAS CUADROS
GERENTE DE ASESORIA LEGAL
ASUNTO : OPINIÓN LEGAL SOBRE PERDIDA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA SIE N° 09-2023-OEC-MPA-1.
Ref. : INFORME N° 0555-2023-MPA/GM/GAF
FECHA : Anta, 20 de setiembre de 2023.



Por medio de la presente me dirijo a Ud. con la finalidad de emitir opinión legal, con respecto al Proceso de Selección SIE N° 09-2023-OEC-MPA-1, para la Contratación de Suministro de Bienes: Adquisición de Cemento Portland Tipo I para la Meta 0019, del Proyecto "Mejoramiento de los Espacios Públicos y Áreas Verdes de la Plazoleta de la Comunidad Campesina de Pacca, Distrito de Anta - Cusco", cuyos fundamentos son los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. En fecha 25 de agosto del 2023, se otorgó la Buena Pro al postor FARISA CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.C. – FARISAC S.A.C., con RUC 20609654121, por un monto de S/. 70.500.00 SOLES, para la Contratación de Suministro de Bienes: Adquisición de Cemento Portland Tipo I para la Meta 0019, del Proyecto "Mejoramiento de los Espacios Públicos y Áreas Verdes de la Plazoleta de la Comunidad Campesina de Pacca, Distrito de Anta - Cusco".
- 1.2. Con Informe N° 639-2023-SGL-GAF/MPA de fecha 18 de setiembre de 2023, la Subgerente de Logística CPC. Hída Bautista Paravecino, manifiesta que conforme al Art. 136 y 141 del RLCE, el postor ganador no cumplió con presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, por lo que concluye recomendando se declare la pérdida de la Buena Pro del postor ganador, y se continúe con el trámite correspondiente conforme a Ley.
- 1.3. Con Informe N° 0555-2023-MPA/GM-GAF de fecha 18 de setiembre de 2023, la Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Sonia Cañari Manotupa, solicita declarar la pérdida de la Buena Pro, del procedimiento de selección AS N° 07-2023-CS-MPA-1, conforme a los fundamentos expuestos por la Subgerencia de Logística, concluye y recomienda se declare la pérdida de buena pro del postor ganador, en aplicación a lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y sus modificatorias.

II. ANÁLISIS LEGAL:

2.1. De la revisión de la presente Contratación se tiene que se encuentra incluido en el ámbito de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley N° 30225 y sus modificatorias y su Reglamento D.S. 344-2018-EF y sus modificatorias.

2.2. El Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, en la cual el numeral 141.3 "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1."

2.3. En tal Contexto y conforme se tiene de los antecedentes, el postor ganador de la buena pro, no cumplió con presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato en los plazos establecidos por norma, por lo que al amparo del marco legal mencionado parros arriba, corresponde otorgar la buena pro al segundo lugar de la convocatoria.

2.4. Sin perjuicio de lo mencionado, el Reglamento de la ley de Contrataciones del estado, cuando se otorga la Buena Pro, ambas partes el proveedor y la Entidad se encuentran obligados a perfeccionar el contrato,



148

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



en ese sentido al ser el proveedor la parte que se resiste a suscribir el contrato, en forma automática, pierde la Buena Pro, sin embargo; se debe tener claro, que el postor ha prestado su consentimiento previo a la Buena Pro, al momento de presentar su cotización, así como los documentos para la proyección del contrato y por ende tenía la obligación de suscribir el contrato, sin embargo, a pesar de haberle requerido oportunamente y otorgado el plazo correspondiente para su presentación, en ese sentido, en forma automática pierde el otorgamiento de la Buena Pro.

- Dichas disposiciones tienen por objeto garantizar que las contrataciones se efectúen en la oportunidad requerida por el Estado, sin generar dilaciones que comprometan el cumplimiento de las finalidades públicas que estas persiguen, y a su vez, otorga seguridad a los postores, de forma tal que con su cumplimiento no se fijen nuevas exigencias en cuanto a plazos y requisitos que aplacen de manera indefinida o se vuelva inviable el perfeccionamiento del contrato. Sin embargo, en el presente caso, existe negativa de suscribir el contrato por parte del proveedor, por lo tanto al haber generado una expectativa de contratación a la Entidad, esto ha generado demora, que ha ocasionado perjuicio a la Entidad, en ese sentido, procede que la Institución comunique al Tribunal de la OSCE a fin de que determine si fuese el caso la infracción cometida por el proveedor.



2.5. Que, conforme lo dispone el art 50 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal b) del artículo 50 de la presente Ley de Contrataciones del Estado, norma vigente; cuando incurran en las siguientes infracciones:

- a) **Desistirse o retirar injustificadamente su propuesta.**
- b) **Incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.**
- c) Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.

2.6. De conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, indica que: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

2.5. En ese orden de ideas corresponde a la Entidad requerir al postor que ocupo el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1 del presente Art., sin perjuicio de lo antes indicado, la entidad se encuentra en la obligación de comunicar al Tribunal del OSCE las infracciones cometidas, por Postores, Proveedores, Contratistas, Consultores, Profesionales, Sub Contratistas, etc., bajo responsabilidad, en ese sentido, que conforme lo dispone la Ley de Contrataciones del Estado, art. 50 inc. a y b, al haber desistido o retirado injustificadamente su propuesta y al no haber cumplido con perfeccionar el Contrato, corresponde comunicar al Tribunal del OSCE, la comisión de la falta, conforme a la legislación vigente para el caso concreto.

III. OPINIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas esta Asesoría Legal, opina lo siguiente:

3.1. Que, conforme lo estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, corresponde se declare la Pérdida de la Buena Pro del Postor FARISA CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.C. – FARISAC S.A.C., con RUC 20609654121, del Proceso de Selección SIE N° 09-2023-OEC-MPA-1, para la Contratación de Suministro de Bienes: Adquisición de Cemento Portland Tipo I para la Meta 0019, del Proyecto “Mejoramiento de los Espacios Públicos y Áreas Verdes de la Plazoleta de la Comunidad Campesina de Pacca, Distrito de Anta – Cusco”, por un monto de S/. 70.500.00 SOLES.

3.2. Que, corresponde continuar con el trámite legal y otorgar la Buena Pro al postor que ocupo el segundo lugar del Proceso de Selección SIE N° 09-2023-OEC-MPA-1, para la Contratación de Suministro de Bienes: Adquisición de Cemento Portland Tipo I para la Meta 0019, del Proyecto “Mejoramiento de los Espacios Públicos y Áreas Verdes de la Plazoleta de la Comunidad Campesina de Pacca, Distrito de Anta – Cusco”.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



3.3. Que, debe aplicarse la sanción correspondiente al Postor FARISA CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.C. – FARISAC S.A.C., con RUC 20609654121, del Proceso de Selección SIE N° 09-2023-OEC-MPA-1, Contratación de Suministro de Bienes: Adquisición de Cemento Portland Tipo I para la Meta 0019, del Proyecto “Mejoramiento de los Espacios Públicos y Áreas Verdes de la Plazoleta de la Comunidad Campesina de Pacca, Distrito de Anta – Cusco”, infracción que se encuentra tipificada en el literal a) y b) del Art. 50 de la LCE.

3.4. Asimismo, se recomienda comunicar al OSCE la comisión de la infracción, con la formación del expediente administrativo correspondiente, para que se proceda conforme atribuciones, la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

3.5. Se solicita autorización para La emisión de Acto Resolutivo correspondiente y continuar con el tramite conforme a Ley.

Se adjunta a la presente los recaudos originales, en 143 folios.

Es cuanto informo a Ud.

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
GERENCIA DE ASESORIA LEGAL
Abog. Richard Salas Cuadros
ICAC. N° 3419

ARCHIVO/CC
RSC/GAL/slm
REG N° 1133-2023